

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, 08 de Junio de 2022.

Naturaleza del proceso: Sucesión

Radicado bajo el N° 252584089001- **2020-00006-00**

Causante: VERONICA MORENO DE LUGO y LUIS ANTONIO LUGO

Verificado el informe secretarial y atendiendo el recurso presentado por el apoderado del señor ARTURO LUGO MORENO, procede el despacho a resolver el recurso:

EL RECURSO:

Manifiesta el recurrente que en varias oportunidades se requirió al apoderado Doctor ROMERO CORREDOR, con la finalidad de que adjuntara el registro civil de nacimiento de la señora MERCEDES LUGO MORENO.

Que mediante auto de 21 de abril de 2022 se le otorga un término de 30 días al abogado Doctor ROMERO CORREDOR para que allegue el registro civil de nacimiento de la señora MERCEDES LUGO MORENO, SO PENA de aplicar el desistimiento tácito, dentro del presente proceso de sucesión.

Decisión que considera va en contra de los derechos e intereses de los demás herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, incluyendo el de mi representado ARTURO LUGO MORENO, teniendo en cuenta, que la señora MERCEDES LUGO MORENO se notificó por conducta concluyente de la apertura del presente proceso judicial, una vez le otorga poder al DOCTOR ROMERO CORREDOR, quien, dentro del término de notificación, no aportó mediante prueba siquiera sumaria su calidad de heredera.

Arguye que no, es de recibo para el suscrito que el despacho disponga realizar un desistimiento tácito, cuando ya todas las partes procesales fueron notificadas y de la misma manera se han agotado todos los presupuestos procesales para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

SOLICITUD

PRIMERO: *Se reponga el auto de fecha 21 de abril del 2022 y como consecuencia se excluya a la señora MERCEDES LUGO MORENO dentro del presente proceso judicial, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal oportuna no acredito con prueba si quiera sumaria, la calidad de heredera de los causantes.*

SEGUNDO: *Se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.*

TERCERO: *En caso de no reponer el auto de fecha 21 de abril del 2022 conforme a los argumentos anteriormente esbozados, interpongo recurso de apelación al auto de fecha 21 de abril del año en curso para que sea el superior quien dirima la controversia.*

CONSIDERACIONES

De entrada y sin lugar a mayores elucubraciones se tiene que le asiste razón al recurrente en el sentido de indicar que, no es posible aplicar la figura de desistimiento tácito en el presente asunto toda vez que se encuentran notificados toso los sujetos procesales y se han dado todos los presupuestos para el asunto de la referencia.

En este orden de ideas, no había lugar a requerir en los términos del art 317 del CGP, y más aún cuando la carga de la prueba recae sobre quien pretende ser reconocido en el proceso sucesoral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de el peñón;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha de 21 de abril de 2022 mediante el cual se ordenó requerir en los términos del art 317 del Código General del Proceso por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE (2)



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy 09 **de Junio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.41/2022.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c86ccb7e330d3265d68a75e4449f830e43275402031771e26e98be79b718e0**

Documento generado en 08/06/2022 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>